



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2017-MPT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 27 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 099-2017/MPT-GM de fecha 26 de setiembre de 2017, suscrito por Gerente Municipal, Opinión Legal N°432-207-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 19 de setiembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°233-2017-GAF-MPT de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en el Artículo IV del T.P el principio de legalidad que refiere "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro a las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el Artículo 209° del dispositivo legal antes acotado, respecto del recurso de apelación estipula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 162° numeral 2 de la Ley 27444 respecto a la Carga de la prueba, estipula que "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"; aunado a ello es menester aludir al Principio de Comunidad de la Prueba o Principio de Adquisición de la prueba, que refiere que "una vez aprobadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso", en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia;

Que, conforme al Informe N° 099-2017/MPT-GM de fecha 26 de setiembre de 2017, el Gerente Municipal, basado en la Opinión Legal N°432-207-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 19 de setiembre de 2017, con el cual el Gerente de Asesoría Jurídica, declara improcedente el recurso de apelación presentado por el recurrente Zacarias Sihuay Gutarra, a través del expediente N° 00006288-2017 que tiene como pretensión el reintegro de pago de la bonificación especial y otros, alegando se compute a su favor como record laboral 39 años efectivos de servicio, puesto que indica que ha prestado servicio desde el año 1977, asimismo alude a la Resolución de Alcaldía N° 191-2016-MPT de fecha 11 de julio de 2016 mediante el cual se le Cesó Definitivamente por límite de edad al cumplir 70 años de edad, afirma también que le corresponde S/ 1,762.29 mensuales por concepto de bonificación;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el recurrente Zacarias Sihuay Gutarra, por incumplimiento del numeral 2 del Artículo 162° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente al aludido y las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inferencia en el cumplimiento de la Presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cacerón Pérez Gamarra
ALCALDE